



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Correo: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (605)5885691 ext 831

Primero (01) De Abril Del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Provee el despacho sobre la Admisión de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el *art 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022*, **SE INADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de **JOSE MANUEL FUENTES RUEDA** en contra de **MARCO AURELIO RODRIGUEZ SANGUINO**.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el *Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001*, se dispone **DEVOLVER**, la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar so pena de rechazo, las siguientes deficiencias:

1. No cumple en cuanto a la inserción del acápite de los hechos, **Art 25 numeral 7 C.P.T y S.S.**, para ser más preciso los numerales **PRIMERO**; No da cuenta de la fecha en que se dio inicio a la relación laboral, siendo necesario que exista claridad sobre los extremos en que se desarrolló la misma para poder cuantificar algunas condenas si a ello hubiese lugar.
2. Se advierte que el poder presentado por la parte demandante resulta insuficiente, en razón a que solo es otorgado para los asuntos relacionados con la responsabilidad patronal y accidente de trabajo, no incluyendo otros asuntos y pretensiones reclamados en la demanda.
3. No se indica el correo electrónico de las personas relacionadas para rendir interrogatorio de parte, ni manifiesta desconocerlo. Tampoco indica que los números celulares aportados sean el canal digital habilitado para que recibir notificaciones, **Ley 2213 de 2022 Art 6 "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"**.
4. No se indica la dirección electrónica de la parte demandada ni tampoco manifiesta desconocerla. **Ley 2213 de 2022 Art 6**
5. No se indica el domicilio y la dirección de la parte demandante, **Art 25 numeral 3 C.P.T y S.S.**

Se le recuerda a la parte demandante que una vez presente escrito de subsanación a esta Agencia Judicial, deberá también ser remitido a la parte demandadas a través de correo electrónico acreditando lo anterior, a la luz del *inciso 4 del Art 6 de la Ley 2213 de 2022*.

Se requiere que el escrito con el que subsana la demanda, sea integrado junto con la demanda principal, para que el libelo demandatorio sea uno sólo, y no haya lugar a confusión, al momento del traslado a la parte demandada.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda al demandante para que la subsane en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc000244790745d6f1d83a0b153b32afb9e1acf8769ae4862ca8b10742289b06**

Documento generado en 01/04/2024 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO LABORAL – TP (Acumulado)
Ejecutantes: SILVIA JULIETH GUEVARA ARCE
CATALINA PEÑA GONZALEZ
LEONOR PAOLA MENDOZA PEREZ
Ejecutado: ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE- CESAR
RADICADO: 2001131005001-2020-00180-00



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril primero (01) del dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde a este juzgado en esta oportunidad resolver sobre las solicitudes que constan a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a la solicitud presentada por el apoderado Dr. Góngora Arias, apoderado común de los demandantes, solicita el endoso de los títulos judiciales 424010000104889 por \$31.953.785.20, 424010000108872 por \$9.794.740.53, 424010000114448 por \$38.706.126, y 424010000114969 por \$49.402.698,16.

Ahora bien, verificado el sistema de gestión de títulos del Banco Agrario de Colombia, se observan constituidos los siguientes títulos

- **424010000104889** por valor de \$31.953.785,20, constituido desde el 09 de diciembre de 2021, en que no se señaló el radicado del proceso por parte del Banco Agrario de Colombia, como consignante, pero se indicó como demandante CATALINA PEÑA GONZALEZ y demandado HOSPITAL TAMALAMEQUE. No es originado en fraccionamiento o conversión anterior.
- **424010000108872** por valor de \$9.794.740,53, constituido desde 18/11/2022, en que no se señaló el radicado del proceso por parte del Banco Agrario de Colombia, como consignante, pero se indicó como demandante CATALINA PEÑA GONZALEZ y demandado HOSPITAL TAMALAMEQUE. No es originado en fraccionamiento o conversión anterior.
- **424010000114448** por valor de \$38.706.126,00 constituido en favor del proceso radicado 20011310500120200018000 por la NUEVA EPS, desde 16 de noviembre de 2023. No es originado en fraccionamiento o conversión anterior.
- **424010000114969** por valor de \$ 49.402.698,16 originado en fraccionamiento desde 16 de noviembre de 2023 respecto del título 424010000114916, el cual fue constituido en favor del proceso radicado 2001131050012021-00002 por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y asociado al presente proceso por ser acumulado.
- **424010000116543** por valor de \$ 953.507,00, constituido en favor del proceso radicado 20011310500120200018000 desde el 11/03/2024, por NUEVA EPS.
- **424010000116594** por valor de \$ 55.977.459,00, constituido en favor del proceso radicado 20011310500120200018000 desde el 11/03/2024, por NUEVA EPS.

EJECUTIVO LABORAL – TP (Acumulado)
Ejecutantes: SILVIA JULIETH GUEVARA ARCE
CATALINA PEÑA GONZALEZ
LEONOR PAOLA MENDOZA PEREZ
Ejecutado: ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE- CESAR
RADICADO: 2001131005001-2020-00180-00

En el presente proceso se observa que la última liquidación del crédito data del 11 de diciembre del 2023, y fue aprobada por el despacho con auto del pasado cinco (05) de febrero de 2024, estableciéndose como valor del crédito, a esa fecha, en \$190.132.378,67, luego de lo cual se hicieron entrega por este despacho títulos 424010000114212; 424010000114446, 424010000114447 y 424010000114913, por la suma de \$1.363.892,37, quedando, por tanto, un saldo a favor de dicho proceso acumulado de 188.768.386,3.

Ahora bien, de los títulos judiciales antes mencionados que se encuentran pendientes de pago, hallándose procedente, se dispondrá la entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado, por abono a cuenta bancaria, **424010000114448** por \$38.706.126,00, **424010000116543** por \$953.507,00 y **424010000116594** por valor de \$55.977.459,00; constituidos por embargo operado por NUEVA EPS, entidad que certificó que a partir del 05 de octubre del 2023 se han retenido dineros en una tercera parte y que la fuente de los recursos corresponden a los depósitos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

En relación al título judicial **424010000114969** por \$49.402.698,16, originado en el título 424010000114916 el cual a su vez viene originado en el fraccionamiento del título 424010000114452 se tiene que viene girado por el Banco Agrario de Colombia, sin informarlo por oficio ni indicar el radicado del proceso:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424010000114452
NÚMERO PROCESO	00000000000000000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	16/11/2023
FECHA PAGO	14/12/2023
CUENTA JUDICIAL	200112032001
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 144.455.527,08
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO
OFICINA PAGADORA	2401 AGUACHICA - AGUACHICA. - CESAR.
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	424010000114915
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	200112032001
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	001 LABORAL CIRCUITO AGUACHICA
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1082924791
NOMBRES DEMANDANTE	ANA MARIA
APELLIDOS DEMANDANTE	TORME ORTIZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Pese a a lo anterior se ordenará la entrega del mencionado título judicial por \$49.402.698,16, a través de su apoderado, por abono a cuenta bancaria, en consideración a que, de acuerdo a las manifestaciones de la parte ejecutada, coadyuvada por el ejecutante, el despacho hizo devolución de las 2/3 partes del valor del título, en aplicación de la normatividad de embargos en casos como el que nos ocupa, y a que se determinó, por certificación posterior del banco Agrario que la constitución del título fue originada, efectivamente, en cumplimiento de la medida de embargado decretado en uno de los procesos acumulados, como es el 2021-00002-00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con oficio del 19 de enero del 2024, se certificó por el Banco Agrario de Colombia que el título judicial 424010000114452 por valor de \$ 144.455.527.08 se constituyó bajo el proceso No 00011310500120210000200, y que con auto del 05 de febrero de 2024 se requirió al Banco Agrario para que, dentro del término de 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva certificar la naturaleza de cada uno de los recursos consignados, quien fue el consignante, y el monto total de los cuales fueron descontados, pero que a la fecha no se ha obtenido respuesta a esta solicitud, el despacho de conformidad con las afirmaciones de la entidad ejecutada, acerca de una aplicación irregular de la medida cautelar reiteradamente, requerirá al Banco Agrario de Colombia para que emita

pronunciamiento estricto y en tal sentido, dentro del término de 3 días de recepcionada la comunicación.

Respecto de los títulos judiciales **424010000104889** por valor de \$31.953.785,20, constituido desde el 09/12/2021, y **424010000108872** por valor de \$9.794.740,53 constituido desde 18/11/2022, en los que al crearse no se señaló el radicado del proceso por parte del Banco Agrario de Colombia, como consignante, pero se indicó como demandante CATALINA PEÑA GONZALEZ y demandado HOSPITAL TAMALAMEQUE, se requerirá, igualmente, al Banco Agrario de Colombia que certifique específicamente el radicado del proceso al que van dirigidos dichos títulos judiciales.

De tal manera que, con base en la última liquidación del crédito aportada aprobada en la suma de \$190.132.378,67, al descontarse los títulos pagados conforme a auto que precede en la suma de \$1.363.892,37, y el valor de los títulos que aquí se ordena su entrega, quedaría como saldo pendiente de pagar, la suma de \$43.728.696,14.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Dentro del presente asunto se tiene que, con auto del 26 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución, y se condenó a la entidad ejecutada en costas incluyendo las agencias en derecho, y se señaló con auto del 27 de enero del 2021, por concepto de agencias en derecho la suma de **\$5.241.552,6**, conforme al art. 366 C.G.P., y el apoderado ejecutante solicita que se liquiden las agencias en derecho (*sic*) respecto de cada una de las demandantes en el presente proceso acumulado.

Al respecto de la liquidación de las costas y agencias en derecho, la normatividad aplicable establece:

“Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción”.

“ART. 366. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del

EJECUTIVO LABORAL – TP (Acumulado)
Ejecutantes: SILVIA JULIETH GUEVARA ARCE
CATALINA PEÑA GONZALEZ
LEONOR PAOLA MENDOZA PEREZ
Ejecutado: ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE- CESAR
RADICADO: 2001131005001-2020-00180-00

proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

- Liquidación de Costas en favor de SILVIA JULIETH GUEVARA ARCE:

Valor Citación:	\$ -o-
Gastos Judiciales:	\$ -o-
Honorarios peritos:	\$ -o-
Porcentaje de las agencias fijadas en auto del 27 de enero del 2021: 28.1%.	\$ 1.472.876,3
Total de Costas A Favor De La Parte Demandante	\$ 1.472.876,3

- Liquidación de Costas en favor de CATALINA PEÑA GONZALEZ:

Valor Citación:	\$ -o-
Gastos Judiciales:	\$ -o-
Honorarios peritos:	\$ -o-
Porcentaje de las agencias fijadas en auto del 27 de enero del 2021: 38.9%	\$ 2.038.964
Total de Costas A Favor De La Parte Demandante	\$ 2.038.964

- Liquidación de Costas en favor de LEONOR PAOLA MENDOZA PEREZ:

Valor Citación:	\$ -o-
Gastos Judiciales:	\$ -o-
Honorarios peritos:	\$ -o-
Porcentaje de las agencias fijadas en auto del 27 de enero del 2021: 33%	\$ 1.729.712,3
Total de Costas A Favor De La Parte Demandante	\$ 1.729.712,3

Advierte el despacho que la liquidación de costas realizada por Secretaría, se encuentra conforme a la normatividad antes transcrita y, así mismo, al porcentaje de participación en las pretensiones del proceso, por lo que se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito De Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado, por abono a cuenta bancaria, de los títulos judiciales **424010000114448** por \$38.706.126,00, **424010000116543** por \$953.507,00 y **424010000116594** por valor de \$55.977.459,00, y **424010000114969** por \$49.402.698,16. Se deberá aportar certificación de cuenta bancaria no mayor a 15 días de vigencia e indicar el correo electrónico asociado a dicha cuenta en la entidad financiera, para el proceso de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Agrario de Colombia a efectos de que, en el término de tres días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva certificar específicamente el radicado del proceso al que van dirigidos los títulos judiciales **424010000104889** y **424010000108872**.

EJECUTIVO LABORAL – TP (Acumulado)
Ejecutantes: SILVIA JULIETH GUEVARA ARCE
CATALINA PEÑA GONZALEZ
LEONOR PAOLA MENDOZA PEREZ
Ejecutado: ESE HOSPITAL TAMALAMEQUE- CESAR
RADICADO: 2001131005001-2020-00180-00

TERCERO: APROBAR la liquidación individual de costas realizada por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c3d9c79b1ecb60c765a92631cc23e1695df730c0222a4053344f78f00200a**

Documento generado en 01/04/2024 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055885691 Ext. 831
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ORLANDO AVILA

Demandado: JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO

RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00051-00.

En atención a que no fue posible por el despacho la conexión a la diligencia de remate programada en auto anterior, procede el despacho a reprogramar la diligencia de remate virtual para el día **tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**, siendo ésta la fecha y hora para realizar la diligencia de remate del 42,5% del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 192.6313 de la ORIP de Chimichagua, Cesar, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO.

Como quiera que el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N.º 192-6313 de la ORIP de Chimichagua Cesar, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO, se halla en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar, fuera de los límites jurisdiccionales de este Despacho, se comisionará al Juzgado Promiscuo de Tamalameque Cesar para que fije también carteles por seis días en los términos indicados anteriormente de conformidad con el artículo 106 del C.P.T y S.S.

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse por medio de la plataforma TEAMS a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/21115899> y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la fecha y hora para la diligencia de remate virtual que viene ordenado con auto del 07 de febrero del año en curso, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese para el día **tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00) a.m.**, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del 42,5% del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 192.6313 de la ORIP de Chimichagua Cesar, de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE CUBIDES FRANCO.

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifefizecloud.com/21115899> y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

Cuarto: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar, para que fije también carteles de aviso del remate del porcentaje del 42,5% del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliarias N.º 192-6313 de la ORIP de Chimichagua Cesar, de propiedad del demandado, por seis (06) días en los términos indicados anteriormente, de conformidad con el artículo 106 del C.P.T y S.S.

Quinto: LIBRAR los respectivos avisos de remate, conforme a lo considerado en auto del 07 de febrero del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8258209c308051e9cdd76236353ed56b6b88a0567f633046dfe4095d0998200**

Documento generado en 01/04/2024 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (605) 588 5691 Ext. 831

Abril primero (1°) del dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho sobre la solicitud de consignación por abono a cuenta en favor de tercero, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y respecto de la liquidación de costas realizada por Secretaría.

Este despacho con auto del 15 de marzo de 2024, resolvió ordenar la entrega de diferentes títulos judiciales en favor de la parte ejecutante, así mismo, estableció que la entrega, debería hacerse por la modalidad de abono a cuenta, por lo que la Dra. CASADIEGOS CHINCHILLA, apoderada sustituta de la ejecutante, solicita la entrega de los títulos con abono a cuenta del representante legal de la empresa LEYES Y FINANZAS ASESORES, Dr. Rodrigo Andrés Pérez Sánchez, aportando certificación bancaria a nombre del abogado, con vigencia no mayor de 15 días, mas no indica el correo electrónico registrado por el beneficiario en la entidad financiera, por lo que el despacho, teniendo en cuenta ello, solicitará que se informe la dirección de correo, y se accederá a la entrega con abono a cuenta de tercero Dr. Rodrigo Andrés Pérez Sánchez, por contar con facultades para recibir por parte del abogado principal y por ende, también la apoderada sustituta.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Valor Citación:	\$ -0-
Gastos Judiciales:	\$ -0-
Honorarios peritos:	\$ -0-
Agencias fijadas en primera instancia a favor de la parte demandante, Auto 15/03/2024.	\$ 1.791.582,45
Total Costas A Favor De La Parte Demandante	\$1.791.582,45

Conforme a la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que la liquidación de costas cumple lo dispuesto en el art. 366 del C. G. P., por lo que se imparte aprobación a la misma.

Ejecutoriada la presente decisión, hágase entrega del valor señalado como costas en favor de la parte ejecutante, es decir, \$1.791.582,45, con el título judicial conformado por el fraccionamiento del título judicial N°424010000108389, y en cuanto la suma restante, hágase devolución a la entidad ejecutada, debido a que no se advierte la comunicación de

embargo de remanente por parte de otro proceso de este mismo despacho o de otro juzgado respecto del presente proceso.

Cumplido lo anterior, resulta procedente el archivo del presente proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la entrega con abono a cuenta del Dr. Rodrigo Andrés Pérez Sánchez, conforme fuera solicitado, por contar, además, con facultades para recibir la apoderada de la ejecutante, y así mismo, **REQUERIR** a ésta, que informe la dirección de correo del beneficiario registrado en la entidad financiera.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de Costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, hágase **ENTREGA** del valor señalado como costas en favor de la parte ejecutante, es decir, \$1.791.582,45, con el título judicial conformado por el fraccionamiento del título judicial N°424010000108389, y en cuanto la suma restante, **HÁGASE DEVOLUCIÓN** a la entidad ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209365d40a774814d061e9fe202683b368561012af5e76494510661477b05712**

Documento generado en 01/04/2024 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 22 marzo de 2024.
Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de
Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido para que se
resuelva el recurso de apelación del fallo de fecha 25 de julio del 2022.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055885691 Ext. 831
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: BLADIMIRO JAIME NAVARRO.
Demandado: OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A.
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00236-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de
Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 20 de febrero de
2024; mediante la cual confirman el fallo de fecha 25 de julio del 2022. Condena en costas
a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b656f00b8123354849ce185f353b0eb486a45c063f302d592749b2406769b7c**

Documento generado en 01/04/2024 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandantes: ELIECER VEGA RÍOS; GISELA VERA SÁNCHEZ, MARIO FERNANDO CORONADO CHINCHILLA, HUBER ANTONIO PÉREZ QUINTERO y JAIME FUENTES ALBARRACÍN.

Demandados: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. - EPISOL y CSS CONSTRUCTORES S. A.

Radicado: 20-011-31-05-001-2018-00215-00, acumulados 20-011-31-05-001-2018-

00216-00, 20-011-31-05-001-2018-00217-00, 20-011-31-05-001-2018-00269-00, 20-011-31-05-001-2018-00296-00 y 20-011-31-05-001-2019-00067-00.

Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/21115978> Por medio de la plataforma LIFESIZE y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/21115978> Por medio de la plataforma LIFESIZE y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e388e631a4a02ec090fa42c6aac00614efdcbaed18077a5671abd8ff044911c**

Documento generado en 01/04/2024 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>